



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño en Distrito Judicial de Lima, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Hilares Castro, Marilyn Estefany (orcid.org/0000-0001-5868-0262)

ASESORA:

Mg. Arevalo Santa Maria, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, y Responsabilidad Civil, Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Promoción de la salud, nutrición y salud alimentaria

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres, Sra. Alejandrina Castro Ortega y el Sr. Sixto Hilares Quinta, que, sin su empuje, ánimo y el gran amor que me tienen, no lo hubiera logrado. A mis hijos, mis dos príncipes que me enseñan a ser mejor persona en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos los profesores, compañeros y asesores que a lo largo del proceso académico colaboraron con mi formación como profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor Científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	16
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	29
VI.RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías	13
Tabla N° 2. Participantes	14
Tabla N° 3. Validación de guía de Entrevista	16

RESUMEN

La presente tesis trata sobre Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño en Distrito Judicial de Lima, 2022, teniendo como objetivo primordial determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos inciden en el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022. La metodología de investigación utilizada fue en base a un enfoque cualitativo teniendo como diseño la teoría fundamentada de tipo básico, la que generó nuevos conceptos con respecto a la información recopilada de nuestra guía de entrevista y nuestra guía de análisis documental. Luego de aplicar nuestros instrumentos de recolección de datos, se concluyó que, las sentencias de procesos de alimentos inciden negativamente vulnerando el derecho de alimentos del menor alimentista afectando así el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022, en la medida que no existe una real proporcionalidad que declare jurídicamente cuánto o cómo definir la pensión de alimentos de un niño alimentista, vulnerando a los elementos que engloban el concepto jurídico del Interés Superior del Niño, y son las propias sentencias de procesos de alimentos las que aún dejan un espacio jurídico de alcanzar al querer cubrir las necesidades del niño alimentista.

Palabras clave: Interés Superior del Niño, obligado, pensión, incidencia.

ABSTRACT

This thesis deals with the Incidence of food process sentences in the Principle of Superior Interest of the Child in the Judicial District of Lima, 2022, with the primary objective of determining how food process sentences affect the Superior Interest of the Child in the Judicial District de Lima, 2022. The research methodology used was based on a qualitative approach having as a design the basic grounded theory, which generated new concepts regarding the information collected from our interview guide and our documentary analysis guide. After applying our data collection instruments, it was concluded that the sentences of food processes have a negative impact, violating the right to food of the minor alimony, thus affecting the Superior Interest of the Child in the Judicial District of Lima, 2022, to the extent that there is no real proportionality that legally declares how much or how to define the alimony of a child alimony, violating the elements that encompass the legal concept of the Best Interest of the Child, and it is the alimony judgments themselves that still leave a legal space to reach when wanting to cover the needs of the child alimony.

Keywords: Superior Interest of the Child, obligated, pension, incidence.

I.INTRODUCCIÓN. - En la presente investigación académica, empezamos con la preocupación y el cuestionamiento sobre la realidad problemática de nuestra sociedad con respecto a la afectación que existe en la relación de la porcentualidad mínima que se aplica a los montos de las sentencias de alimentos basándose en la cantidad salarial mínima, poca o precaria del padre alimentista y/o demandado del proceso de alimentos una vez demostrada la relación filial paternal entre las partes del proceso. Continuando con el problema de la temática, los montos fijados en un proceso de alimentos, son determinados por el juez y esto es un tema internacionalmente controversial, ya que siempre existen inconvenientes o trabas por parte del deudor alimentario para pasar, dar o depositar el monto de una pensión que sea coherente con las necesidades del menor alimentista, por lo que esta tesis se enfoca en los autos de los jueces que otorgan los montos por pensión de alimentos con un porcentaje mínimo legal que no cumplen con los requerimientos mínimos del menor que amerita alimentos.

Cabe indicar que el tema del cumplimiento y el monto de pensiones es un tema muy controversial, ya que en muchos países es de urgente interés la forma de hacer respetar los derechos del menor y así también se acate con lo dictado en un proceso. Por su parte, en el contexto internacional tenemos la Ley 269 de 1999 de Argentina que creó un reporte de morosidad de deudores alimentarios, con la finalidad de sancionar la falta de cumplimiento de la prestación de alimentos. Asimismo, en ese país se discute la publicación oficial del listado de los deudores.

De igual manera, con respecto al ámbito nacional, el Perú es un país en el cual en teoría existen muchas normas que protegen al menor de edad, es más, el concepto de alimentos viene evolucionando de una manera moderna y científica siendo que el propio concepto abarca todas las necesidades del niño para un correcto desarrollo del mismo en todas sus necesidades, dando como fin el correcto desarrollo del concepto del interés superior del niño, el cual se encuentra desarrollado en la Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; sin embargo, con la presente investigación demostramos que existe una transgresión a los llamados, Intereses Superiores del Niño, con el porcentaje mínimo al sueldo de los padres alimentistas en el monto de las fijaciones en los autos de alimentos.

Así mismo, en el contexto local se desarrolla el mismo problema, ya que de igual forma existe una afectación entre el porcentaje mínimo al monto de una pensión de una sentencia de alimentos con respecto a la carencia de aquel menor que protege sus intereses superiores y garantías, sin embargo, es aquí donde hemos podido verificar que los índices de los porcentajes de las sentencias de alimentos son en su mayoría en un rango del 20% al 35% o 40%, es decir, la mayoría de sentencias de alimentos no pasan de los S/. 500.00 siendo los mayores casos los que oscilan entre los S/. 300.00 a S/. 350.00, sin contar los casos en los que es más de un niño alimentista, siendo dos o tres hasta más, afectando así a la Ley N° 30466, solo siendo los casos de conciliación extrajudicial o en los que los padres alimentistas son más conscientes por una razón afectiva que existe una mayor cantidad de dinero en la pensión de alimentos.

Es por ello, que frente a la realidad problemática descrita se formuló el siguiente **problema general** ¿Cómo las sentencias de procesos de alimentos inciden en el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022? A continuación, formulamos el primer **problema específico**, ¿Cómo la motivación de la sentencia incide en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022? Finalmente, se formuló el **segundo problema específico**, ¿Cómo el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

De tal manera, para poder sustentar nuestro problema de investigación, se tiene **justificación teórica**, aportar bases jurídicas y conocimientos precisos sobre la correcta forma de ajustar la porcentualidad mínima que se puede llegar a poner a un sueldo de un padre alimentista en una sentencia de alimentos sin que ésta afecte de una forma negativa a los derechos de alimentos del menor alimentista y así se proteja el interés de la Ley N° 30466, para lo cual se buscará establecer todos los parámetros de necesidad del niño alimentista, que pueden llegar a variar según la necesidad médica, educativa, social, o de diferentes factores que pueden llegar a afectar al menor de edad. Así también, en cuanto a la **justificación metodológica**, la recolección de datos se utilizó según el formato de entrevista a juristas profesionales en el marco de nuestro campo de investigación para determinar el porcentaje fijo aplicable que no afecte al Interés Superior del Niño, por otro lado,

con respecto a la **justificación práctica** tendremos que resolver como es que inciden las sentencias del derecho fundamental de alimentos en el interés superior del niño para proteger las garantías procesales de esta Ley.

Como tal, esta investigación tiene por **objetivo general**, determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos inciden en el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Asimismo, el primer **objetivo específico**, describir cómo incide la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Del mismo modo, en el segundo **objetivo específico**, identificar cómo el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022.

Finalmente, esta investigación tiene por **supuesto general**, las sentencias de procesos de alimentos inciden negativamente vulnerando el derecho de alimentos del menor alimentista afectando así el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022, asimismo, tenemos como **primer supuesto específico**, la motivación de la sentencia incide negativamente vulnerando los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Finalmente, como **segundo supuesto específico**, el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide negativamente vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022.

II. MARCO TEÓRICO. - Con respecto a trabajos previos es necesario realizar un estudio de los antecedentes basados en, tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas y doctrina referida a nuestro tema de investigación, con el propósito de poder responder a los objetivos planteados, por lo que en el ámbito nacional tenemos a:

Chávez (2017) en su tesis "*La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*", tiene la finalidad de promover algunos métodos de cálculo utilizados en otras naciones para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y que tan importante podría resultar para nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, respecto a metodología el diseño de investigación fue la Teoría fundamentada, y se concluye que nuestras leyes deben indicar de una forma empírica y específica los elementos que el Aquo debe analizar para fijar un monto y poder brindar instrumentos de análisis que ayuden al juez para dicha labor.

En el mismo orden, Guzmán (2019) en su tesis "El no cumplimiento de la remuneración de una pensión alimenticia y la afectación de los intereses superiores del niño en Carabaylo, 2019". tiene como objetivo general de enfrentar la disyuntiva social con el objetivo de reducir el alto índice de progenitores que incumplen con el pago de alimentos, con un tipo de estudio cualitativo, básico, no experimental, con un diseño basado en la teoría fundamentada, y un diseño narrativo que concluye que los Intereses Superiores protegidos, son una responsabilidad única que deben proteger los progenitores, ya que es una obligación que nace de la relación filial parental y siendo para ello necesario saber que esta responsabilidad relaciona no solo a las entidades del gobierno.

Así también, Ramírez (2020) en su tesis "El Principio del Interés Superior del Niño frente a la Ausencia del obligado alimentante", tienen como objetivo general determinar ciertamente acerca de las formas jurídicas de forma que se realizan para enfrentar la problemática de la falta presencial del emplazado en los litigios alimentarios para hacer real el pago del auto consentido de alimentos, y en la que se usa la forma de investigación teórica básica con una metodología dual, basado en la teoría fundamentada, con una metodología de diseño narrativo, y relacionado y, en la que se concluyó la prioridad de los derechos del menor emitidos en las

sentencias, como el pago por concepto de alimentos en conformidad con el ISN por lo que las sentencias son efectivas, por ende, el criterio del juez también.

Es así que, en el marco internacional tenemos a Aparicio (2018) en el “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles desenlaces para las discrepancias conyugales”, tiene como objetivo realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia, se utilizó la metodología con un tipo de estudio cualitativo, básico, no experimental, con un diseño basado en la teoría fundamentada y se concluyó que el fin de prevenir un trato diferente entre los hijos, los gastos por hijo deben ser fijados en las pensiones de alimentos.

De igual manera, García (2016) en su tesis “La falta de ordenamientos en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”, tiene como objetivo general determinar las obligaciones de los sujetos encargados de satisfacer el derecho de alimentos de cada menor, a través de un estudio teórico y básico y la metodología estructural, y concluye que los requerimientos alimenticios forman un conjunto de elementos que logran la subsistencia de vida, así como cierto nivel de tranquilidad, generando una facultad inherente, esta facultad alimentaria yace de la situación de vulnerabilidad y carencia para toda persona y siendo aun mas de un menor que se encuentra inmerso en un altercado de carácter familiar se tiene que cuidar por el cumplimiento de esta facultad, cumpliendo el intereses superiores del menor.

Y por último, para Ávila (2018) en el “Impacto Judicial por la ausencia de norma expresa, relativa a la no comparecencia del accionante a la Audiencia Única en materia de Alimentos”, en esta investigación el objetivo general es analizar los resultados que se origina por la ausencia del demandante a la Audiencia Única, con base al principio del ISN, con la finalidad que el magistrado utilice normas indiscutibles. Con un tipo de investigación descriptivo, enfoque de investigación compuesto, y como conclusión propone que, al alejarse el recurrente al juicio, se debe establecer un procedimiento específico con el fin que el juez resuelva

inmediatamente. Igualmente se observa la no presencia de leyes del jerárquico superior acerca del argumento.

Con respecto a los fundamentos conceptuales de la presente tesis, la Defensoría del Pueblo analizó 3,512 expedientes de diferentes Cortes del Perú, se estableció que 2,386 casos concluyeron mediante un dictamen de sentencia, lo que representa un 67,9% y el 14,4% de estos casos terminó por abandono. Al respecto se puede deducir que un gran número de menores, más allá de las cifras, no recibe una asignación de manutención.

En el desarrollo de las teorías relativas al tema tenemos: El juez aplica su posición para dictaminar la manutención alimenticia conforme a lo estipulado en la norma sustantiva civil en el apartado 481 señala que los alimentos se ajustan al criterio del magistrado en relación a las carencias del que los requiere y a los recursos de quien debe otorgar, cumpliendo también a las condiciones particulares de uno y otro, particularmente a los deberes en que se encuentre el inexcusable. En este caso no es preciso averiguar minuciosamente las entradas remunerativas de quien debe proporcionar la manutención.

Dentro de la relación del padre, y el niño alimentista según Bustamante (2010) es obligatorio evaluar la situación de carencia del que debe recibir alimentos, y también, valorar las posibilidades pecuniarias del encargado a dar alimentos, no obstante, es mucha importancia decir que hay una búsqueda de la judicatura en obtener un alcance a las verdaderas situaciones de los acreedores y deudores alimentarios.

En cuanto a la competencia económicas del progenitor obligado a dar alimentos, se establecen dos argumentos, según Chávez (2017) en la primera, en lo que se refiere al inexcusable le serán descontadas sumas económicas de remuneración como trabajador dependiente y si tiene mayor alcance remunerativo, puede conceder un aumento de manutención por medio de retenciones que se le efectúa en su centro de labores. Por otro lado, en la segunda posición, indica que la manutención alimenticia se determina independientemente de que el inexcusable sea dependiente, pues no hace falta indagar sobre sus honorarios, por

consiguiente, se efectuará la estimación mediante el sueldo mínimo vital, asimismo se tendrá en cuenta si posee otros gastos de dinero relacionados a su familia.

En cuanto al Interés Superior del Niño según López (2015), es el principio fundamental y de acción obligatoria en las situaciones de Niñez y Adolescencia, la ponderación de las facultades físicas y mentales de cada niño por haber. Según Guamán (2015) el crecimiento pleno junta la estructura de las experiencias con lo externo, las que son asimiladas por el niño en el aspecto cognitivo, recreadas y experimentadas con lo motriz, también unidas con la parte emocional. Los menores captan el universo mediante tres fundamentos como son la ordenación, la habituación y ecuanimidad. Siguiendo en el asunto central de investigación de esta tesis, según Mielles y Acosta (2012), es obligatorio dilucidar en la etapa de vida del niño como personas que tienen derechos en uso de ellos en el mismo momento y no como una etapa pasajera, haciendo resultar que las personas mayores de edad que tienen estas responsabilidades requieren comprender y analizar las singularidades que engloban la subsistencia de los menores de edad, con su concurso de manera que se puede prestar la debida atención a sus necesidades.

Asimismo, Torre Cuadrada (2016) sostiene que, el seno familiar son los encargados directos de hacer cumplir los Intereses Superiores del Niño, pero si pasa a una situación ajena a la familia, los jueces que dictan sentencias, que imponen la remuneración de pensiones de alimentos, así también, los legisladores a nivel nacional buscan salvaguardar los derechos del niño. Quispe y Sánchez (2018) sostienen que, la capacidad económica del padre alimentista está sujeta a una relación laboral estable. Ello, depende de la capacidad económica del trabajador dependiente o independiente lo cual influye en el monto de los alimentos siendo mayor o menor de acuerdo a la remuneración mensual del obligado alimentista. Por otro lado, la autora Peñaloza (2019) señala que, se debe cambiar la segunda parte del numeral 481 de la norma sustantiva civil porque señala que no existe una obligatoriedad en indagar el valor de los bienes e ingresos del padre que vaya a prestar los alimentos.

Por otro lado, Chávez y Chevarría (2018) concluyeron que, el estado y los aquos deben proteger la dignidad de los niños por lo que la ley impone fundamentos objetivos y subjetivos los cuales son abarcados en las demandas alimenticias. Otro

procedimiento para concluir un juicio de alimentos, según Ochoa (2017), es por la falta física de ambas partes en el juicio, así se indica en el apartado 203 de la norma procesal Civil. Esta situación abarca una carga procesal en las Cortes y juzgados, lo que vulnera de modo directo a los alimentistas, debido que, al finalizar el proceso, se puede reiniciar de nuevo, pero a través una nueva demanda, dando pie a que de nuevo volverán a transcurrir varios meses para ser admitida y se fije una nueva Audiencia. Así también, para Rivera (2017) en la afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción *pater is est*, indica que prevalecer el Interés Superior del Niño tiene el fin de proteger y valorar total e incondicionalmente a los menores, adjudicando arbitrariedad y excedentes. De acuerdo con Yunda (2018), indica que la falta de interés del querellante de no estar presente en la audiencia, aumenta e incrementa la carga procesal, asimismo, vulnera los derechos de los menores ya que los magistrados determinan en abandono el proceso. Igualmente, Paulette, Bamchón y Vilela (2020), indican que también puede conceptualizarse como el concepto universal de derechos civiles (derechos humanos) y concebido e implantado en diversas leyes o normas como una base que prioriza y protege las facultades de los menores de edad.

En cuanto a las subcategorías tenemos a la motivación de sentencias, para la cual Valenzuela (2020) nos dice que, es la misma exigencia del debido proceso que obliga poner en claro el razonamiento seguido para alcanzar a la decisión y que permitirá examinar si la sentencia ha cumplido con el objetivo de ser justa, de igual manera Cacpata, Cedeño, Prado y Gil (2021) nos indican que, la vulneración a la garantía de la motivación se haya con mayor incidencia a partir de la falta de lógica que se establece en comparecencia al nexo causal y las categorías teóricas del delito, así también, Rivera y Correa (2021) nos dicen que, en la forma y manera teórica generar y motivar sentencias comparecen un grupo de elementos como la forma de atraer conocimiento, de uso constante de conceptos lógicos, de demostración y sustento, en ese sentido, Villanueva (2019) refiere que, la obligación de fundar legal y lógicamente la sentencia no puede ser analizada de otra forma, desde una interpretación adecuada, como exigencia de expresión de las razones que fundamentan la sentencia, esto es como motivación de las mismas, y según Rojas Pino y Machado (2022) su contenido debe emitirse de una forma

muy lucida y entendible para que las partes logren entender los hechos y motivos que llevaron a la toma de una decisión. En cuanto a la segunda subcategoría que corresponde al porcentaje de pensión de alimentos otorgado, Quispe (2019) nos dice que, la rigurosidad de analizar los ingresos del demandado han generado que las pensiones de alimentos sean otorgadas con montos bajos y sin la objetividad de los ingresos económicos reales que son de posesión el demandado, así también, Mejía (2020) nos dice que, el aseguramiento en salud y pensiones de las personas que buscaban trabajo en Colombia fue delimitado, especialmente en pensiones, es así que, Chaname (2018) refiere que, según lo señalado en el apartado 481 de la norma sustantiva civil, al no haber un límite a estos conceptos, no se podría otorgar un auto con una proporción alimenticia una ideal frente a los referidos a pagarla a favor del menor en facultad de este derecho. En cuanto a la subcategoría de derechos del menor alimentista según Madriñan (2020) nos dice que, los progenitores conllevan la obligatoriedad de pasar alimentos a sus descendientes en etapa de niñez, y a los mayores discapacitados que no pueden subsistir por sí mismos, así también, Naula y Pauta (2020) nos dicen que, para poder sentenciar una pensión de alimentos se debe tener en cuenta las necesidades del menor que carece de alimentos, pero no por este hecho se va a dejar en estado de necesidad al obligado a dar alimentos, de igual manera, para Gonzales (2019) las necesidades que son para los descendientes en etapa de niñez se incluyen entre los deberes más importantes de las responsabilidades de los padres..

En mención del apartado 481 del Código Civil, Romero (2020) refiere que será regular que los emplazados garanticen en los litigios legales que carecen de los medios remunerativos al no poder cumplir con las necesidades de los menores. No obstante, haya el argumento que exista un motivo que lo impida, tal cual la incapacidad física o mental legalmente comprobada, no puede aplicarse el desentendimiento de la obligación alimentaria bajo el argumento de la falta de trabajo o dinero, ya que, es responsabilidad y deber de los procreadores hacerse cargo de las subsistencias que dan vida y buscar las formas de hacer más ingresos necesarios para cumplir con tal obligación.

En cuanto a la subcategoría de Garantías procesales de la Ley N° 30466, según Cárdenas (2021) en dicha ley se contempla la facultad del niño escuchado para garantizar su derecho, así también para Rodríguez (2022) es fundamental que se garantice de forma prioritaria la atención seguridad de los sujetos en etapa de niñez, frente a otro tipo de sujetos en el marco de la violencia familiar, asimismo, para Álvarez (2021) el proceso de alimentos es una propia garantía ya que su manejo procesal involucra garantizar la subsistencia de los menores de edad. Se logra conocer quién es el menos alimentista y quiénes los obligados a sustentar el derecho de alimentos para así establecer el monto económico de la prestación, y en cuanto a la patria potestad como garantía, Shinno (2021) nos dice que, es una obligación porque los progenitores están en la situación de velar por sus descendientes directos, educarlos, atenderlos, entre otras funciones; por otro lado, es un derecho puesto que tienen la facultad de mantener comunicación con sus hijos.

En cuanto a los enfoque conceptuales con respecto a nuestro tema de investigación tenemos a la “**Patria Potestad**”, la cual en la norma sustantiva civil se define como, la situación de obligatoriedad de los progenitores que tienen potestad y la posibilidad de salvaguardar del propio menor y posesiones de sus hijos en etapa de formación, también se encuentra redactada específicamente en la norma sustantiva de Ley N° 27337 en su artículo 74, así también Martínez (2021) nos dice que en tiempos de pandemia el logro del cuidado y protección paternal tiene una clara importancia para el cumplimiento del aprestamiento cognoscitivo de los menores, es por ello la necesidad por la que los progenitores cuiden la integridad de los menores, por la capacitación académica, en la verificación de conexión a sus sesiones académicas, por el cumplimiento de sus deberes académicos, hablar con el profesor para saber sus logros y dificultades, y estar en las participaciones online convocadas por el colegio o academia, por su bienestar moral y respeto a sus hijos. Y también tenemos a la “**tenencia**”, la cual se encuentra específicamente conceptualizada en el apartado 81 de la Ley N° 27337, el cual nos dice que en el caso que los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina con un consenso entre ambas partes y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado

dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente, es así que, según Hermosa y Fernández (2019) la tenencia es un concepto jurídico que se aplica cuando los progenitores están separados y el juez decide con quién de los dos se queda el menor para su protección, y muy llegado a este concepto es el de tenencia compartida, que es uno de los medios de aplicación de la autoridad, para aquellos padres que por el bienestar de sus hijos desean proseguir con la relación que data entre progenitores y los menores, aun cuando la familia se haya separado. Es una opción a aquellos progenitores que dejaron de compartir el lecho conyugal para que lleven en conjunto esta responsabilidad.

III. METODOLOGÍA. - nuestra metodología se realizó de la siguiente manera.

La presente investigación corresponde al enfoque cualitativo, la cual según Guerrero (2016) “se trata de obtener los fenómenos, desde su manera en su campo y situaciones que enfocan su realidad” (p.3), con ello damos por entendido que hemos analizado los hechos en su estado propio, dándole objetividad e interpretando este fenómeno, es por ello que desarrollamos las siguientes etapas metodológicas de la investigación:

3.1. Tipo y diseño de la investigación. - nuestro informe de tesis tiene el siguiente tipo de investigación:

El tipo de investigación de nuestra tesis es el básico teórico, ya que su objetivo es trabajar con elementos y conocimientos teóricos, los que no realizan resultados que se usen de forma inmediata. Es así que, se estudió la Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño en Distrito Judicial de Lima, 2022, todo conforme a teorías y conceptos que tengan efectos en las situaciones jurídicas y normas que nos han permitido comprender y tener una real conceptualización sobre Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño.

Conforme al diseño de investigación, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos indican que “el diseño es una forma o estrategia para recibir y retener las teorías que se necesitan para poder resolver el problema propuesto” (p.128). Es así que, dentro de los aportes científicos obtenidos, tenemos al diseño de la teoría fundamentada como nuestra tesis, el cual trató de un plan diseñado para obtener la información necesaria que dio solución a las categorías y subcategorías de nuestro problema de investigación, y así se generó los conceptos teóricos que nos dan a entender sobre Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización - Se detalla en este cuadro:

Tabla 1: Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías
Sentencias de procesos de alimentos	Motivación de la sentencia
	Porcentaje de monto de alimentos otorgado
Interés Superior del Niño	Derechos del menor alimentista
	Garantías procesales de la Ley N° 30466

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio. - El escenario de estudio se desarrolló con los requerimientos de nuestra tesis.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta se refiere al lugar del problema encontrado, que tiene las ideas generales y específicas del ambiente, el análisis de lo investigado a través de la observación específica de las situaciones hechos y fenómenos, que se desarrollan en el área seleccionada (p.348). Es por ello que nuestra tesis tuvo como lugar de escenario los despachos de familia y de paz, así como los distintos despachos civiles del distrito judicial de Lima, estudios jurídicos especializados en temas civil y de familia, y universidades de Lima, en Perú, esta selección se produjo debido a que la mayoría de los participantes que se entrevistaron trabajan tanto en el área pública como en la privada, y otros en la docencia universitaria.

3.4. Participantes. - Se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 2: Participantes

Participantes	Profesión	Cargo	Experiencia Laboral
Vallejos Segura Dave Lennar	Abogado	Litigante Civil	3 años
Augusto Steven Vadillo Tineo	Abogado	Secretario Judicial-Corte superior de Justicia de Lima Este	8 años
Vega Paz Yanet Betty	Abogado	Litigante Civil	10 años
Sonia Hilares Castro	Abogado	Asistente Legal en COFROPI	7 años
Araceli Roncal Santos	Abogado	Asistente Judicial en el 6to Juzgado de Familia de Lima este.	4 años
David Justo Quijano	Abogado	Secretario Judicial Lima Este	5 años
Apaza Mamani Beatriz	Abogado	Asistente Legal 1er Juzgado Civil Lima Este	4 años
Huarcaya Vargas Luis Fernando	Abogado	Asistente Judicial de Corte Suprema Lima Este	5 años
Alvarado Huarauqui Mercedes Alicia	Abogado	Auxiliar de Corte Suprema	6 años
Yapu Machaca Laura Veronica	Abogado	Asistente Legal Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima Este	3 años

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.- Nuestra presente tesis tuvo a la Entrevista como técnica de recolección de datos para poder conseguir los objetivos obtenidos, es por ello que se utilizó como medio de recolección de datos a la Guía de Entrevista, la cual tuvo preguntas de forma objetiva, entendible y clara que provienen de los objetivos de nuestro informe de investigación y que serán resueltas por nuestros especialistas, quienes cuentan ya con una amplia experiencia en el derecho civil y de familia. Así también, como técnica de recolección de datos se tuvo al análisis documental que tuvo como instrumento de recolección a la Guía de Análisis Documental la cual se utilizó para poder sustraer información necesaria de las diferentes resoluciones dadas por la Corte Suprema, que tienen datos referentes a nuestra tesis.

3.6. Procedimiento. - El procedimiento es la manera o forma de análisis en la que se desarrolló nuestra tesis.

El objetivo o finalidad fue dar una solución al problema planteado, teniendo en cuenta que nuestra tesis corresponde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, y respecto a la recolección de datos se coordinó con las autoridades del Ministerio Público y/o Poder judicial con la finalidad de tener acceso a la información de las resoluciones con información con respecto a la Incidencia de sentencias de procedimientos alimentarios en principio de interés superior del niño que fueron analizados según los objetivos de nuestro informe de nuestra tesis. De igual manera, se utilizará la Guía de entrevista como medio para la recolección de datos, a través de la cual se recolectó la información facilitada por los expertos especialistas en materia civil, derecho de familia, estudios jurídicos y profesionales académicos. Y con respecto al análisis documental utilizamos dos sentencias como jurisprudencias para realizar una correcta discusión que nos llevó a realizar nuestras conclusiones y recomendaciones de nuestra tesis.

3.7. Rigor Científico. - El rigor científico fue la manera en la que se validó la calidad de la presente investigación, es por ello que antes de aplicar nuestra Guía de Entrevista a nuestros entrevistados, se solicitó la validación de tres expertos en metodología de la investigación científica sobre nuestra Guía de Entrevista cuyo resultado se demuestra en la tabla 3.

Tabla 3: Validación de Instrumentos

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente	95%	Aceptable
Jose Jorge Rodriguez Figueroa	Docente	95%	Aceptable
Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Métodos de Análisis de Datos. - En relación al método de análisis de datos de la presente tesis, que es de enfoque cualitativo, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que, es la manera principal a través de la cual recibimos datos y los transformamos con nuestro análisis e interpretación (p. 460), es por ello que nuestro estudio se basa en el método inductivo, descriptivo, y hermenéutico. En cuanto se refiere al método descriptivo, este logró describir los conocimientos obtenidos a través de la Guía de Entrevista, que fue nuestro medio de recolección de datos, y se estudió de forma extensa y clara a nuestro campo de estudio, de igual manera, se utilizó el método hermenéutico con el fin de poder analizar en la Guía de Análisis Documental las distintas resoluciones emitidas por los juzgados civiles con respecto al porcentaje de pensiones en las sentencias de alimentos y por último se utilizó el método inductivo para poder analizar las diferentes situaciones que afecten el ámbito jurídico civil de la Incidencia de sentencias de procedimientos de alimentos en principio de interés superior del niño , es así que se llegó a una conclusión general acorde a los supuestos de nuestro informe de investigación.

3.9. Aspectos Éticos. - Para la realización de este análisis se tuvo como fundamento principal la ética y la moral, que para Moscoso y Díaz (2018) “la ética es un elemento principal al dar inicio a una investigación, ya que debe existir desde la planificación hasta hallar los resultados” (p. 53), Por consiguiente, la autenticidad de mi autoría y la estimación de la propiedad intelectual de los autores mencionados son necesarios con el uso del reglamento APA Séptima Edición, reconociendo el aprecio de su análisis ante la comunidad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - En este punto vamos a indicar los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista.

Es así que, iniciamos detallando los resultados obtenidos en la guía de entrevista respecto del Objetivo General: determinar cómo las sentencias alimentarias inciden en los Intereses Superiores del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022, para lo cual se obtuvo el resultado que: Las resoluciones de derechos alimentarios inciden negativamente vulnerando el derecho de alimentos del menor alimentista afectando así los Intereses Superiores del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022.

Es en base a ello que, para Alvarado, Huarcaya, Yapu, Justo, e Hilares las resoluciones de juicios de alimentos vulneran los intereses superiores del niño con la poca celeridad de estos mismos procesos, ya que en la mayor cantidad de situaciones de decisiones de los procesos de alimentos demoran en promoverse, y es por ello que afectan al derecho fundamental del niño que abarca los alimentos, afectando los intereses superiores del niño de una manera negativa. Mientras que para Roncal, Vallejos, Apaza y las sentencias de derechos de alimentistas vulneran el interés superior del niño siempre que no se cumplan los apartados 09 y 10 de la Ley N° 30466 y su reglamento D. S. N° 002-2018-MIMP, ya que así se afecta directamente a los elementos y el valor jurídico de la Ley N° 30466, ya que al no cubrir con las necesidades básicas del menor alimentista para el cumplimiento de su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos se afecta directamente al concepto de la Ley N° 30466. Y en cuanto a Vadillo y Vega, menciona que, si bien es muy importante el conocer los factores de sentencias que afectan los intereses superiores del niño, se debe recalcar que no es en todos los casos y que hay muchos índices de cumplimiento siempre y cuando el juez tenga por prioridad los intereses superiores del niño. Entonces podemos decir que como respuesta a la primera pregunta de la Guía de Entrevista, las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del niño de dos maneras, procesal y sustantiva, debido a que en lo procesal el principio de celeridad deja de desarrollarse en la mayoría de situaciones y genera el retraso en la ejecución de los autos de alimenticios, y en la sustantiva, hay muchas sentencias de alimentos que no cumplen con los elementos y el concepto jurídico y normativo que se encuentra dentro de las

garantías procesales del mencionado, afectando así los Intereses Superiores del Niño, y recordando que si bien existen altos índices de afectación, también hay muchos casos en los que si se cumplen.

Asimismo, según Roncal, Vallejos, y Huarcaya los principales criterios que tienen en cuenta los jueces en los procesos de alimentos son los objetivos, que están identificados en nuestro Código Civil y en la norma y lo subjetivo, como la cuantía económica del demandado. Mientras que, para Alvarado, Apaza y Justo el principal criterio para fijar una pensión de alimentos es demostrar la relación filial paternal a través de una prueba de ADN. Mientras que para Yapu, Hilares, Vega y Vadillo lo más importante al momento de fijar una sentencia de un proceso de pensión son las facultades del niño alimentista, y las particularidades del mismo para poder fijar una correcta sentencia de alimentos. Es así que como respuesta a la segunda pregunta podemos decir que los principales criterios de los jueces para una sentencia de alimentos vienen a ser los objetivos y subjetivos, que son el código civil y la norma, y la capacidad económica del demandado (respectivamente), una vez que se haya demostrado con una prueba de ADN la relación filial paternal entre las partes del proceso, y sobre las necesidades alimenticias del menor, entonces proteger así los Intereses Superiores del niño.

De igual manera, Roncal, Vallejos, Hilares y Vega detallan un caso particular de vulneración, uno sobre un despacho judicial de Santa Anita que trata sobre devengados de pensión de alimentos y otro del Caso del Expediente 01513-2021 – JPL San Martín –Lima, donde por razón de competencia los jueces no brindaron las garantías del infante frente a necesidad alimenticia, otro sobre el Expediente N° 02524-2019 sobre falta de valoración en la demanda y otro de Juez de provincia resolvió, el desarrollo de una subsistencia alimenticia de S/130.00 soles mensuales en un niño con asma y problemas broncopulmonares, motivando su sentencia en que en el proceso no ha podido evidenciar un trabajo estable del demandado. Mientras que Alvarado, Huarcaya, Justo, Apaza y Vadillo mencionan que conocen casos en los que no se valora los requerimientos urgentes del niño alimentista y se valora por sobre todo la capacidad económica del demandado. Mientras Yapu hace hincapié en conocer casos de vulneración por culpa de la falta de celeridad en las sentencias por procesos de alimentos. Entonces podemos decir que como

respuesta a la tercera pregunta todos los expertos entrevistados indican que conocen algún caso en el que se hayan vulnerado los Intereses Superiores del Niño en una sentencia de un proceso de alimentos.

Es así que, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo General, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho civil sostienen que las sentencias de procesos de alimentos inciden negativamente vulnerando el derecho de alimentos del menor alimentista afectando así el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022, Pues podemos ver entonces el desarrollo del marco normativo de la Ley N° 30466 está dentro de los márgenes jurídicos de seguridad a los sujetos en la etapa de infancia que se detalla en la Ley N° 30466, podemos dilucidar que las decisiones judiciales de pensiones de alimentos aún dejan un espacio jurídico de alcanzar al momento de cubrir todas las necesidades del niño alimentista, ya que si bien el concepto de alimentos viene evolucionando cada vez más, estas sentencias no garantizan todas las necesidades básicas del menor alimentista y mucho menos tratan de cumplir las nuevas necesidades que han surgido con las nuevas terapias para niños especiales y distintas dolencias patológicas, logrando que las sentencias de alimentos afecten negativamente a los intereses superiores del niño.

Así también, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento documental respecto al Objetivo General, los Magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 1974-2006/Junín nos manifiestan que, uno de los conceptos que conforman la obligación alimentaria son los medios del padre que debe dar alimentos de cumplir con dicho pago, sin embargo, frente a la falta de dinero no se le puede obligar, en ese caso la exigencia de la pretensión. Es por ello, que si el obligado a prestar alimentos demuestra una situación específica de falta de ingresos no se le puede obligar a hacerlo, vulnerando de aquella forma los intereses superiores del niño. De igual manera en la Casación N° 432-2001/Huancavelica los magistrados entre nos refieren que el pago mensual debe ser fraccionado todos los obligados si es que, por razón del aquo aquellos estén fehacientemente impedidos de cumplir con la misma obligación de manera particular y también cuando hay más de un niño alimentista y el abono de mensualidad exceda más del porcentaje

permitido (60%) de sus ingresos, es decir, esta es otra forma de excusar al obligado a dar alimentos de no cumplir a cabalidad sus obligaciones alimentarias

En relación a la **Discusión**, en comparación con los antecedentes de nuestra tesis, Chávez (2017) nos dice que, nuestras leyes deberían indicar de manera única y singular los elementos que el Aquo puede evaluar para detallar una suma y así poder dar conceptos que ayuden a los magistrados en este asunto. Así también, Guzmán (2019) concluye que los intereses superiores del niño, son una obligación única que deben tener en cuenta los progenitores, ya que una obligación natural que nace de la relación filial parental.

De igual manera, la doctrina de Bustamante (2010) nos dice que se debe examinar la situación de carencia del niño menor de edad que amerita alimentos, y segundo, valorar los medios económicos del obligado, sin embargo, es muy importante indicar que un interés de la judicatura en alcanzar un acercamiento a las verdaderas condiciones de los acreedores y deudores alimentarios. Como también, Quispe y Sánchez (2018) sostienen que, la capacidad económica del padre alimentista está sujeta a una relación laboral estable. Ello, depende la remuneración del trabajador dependiente o independiente lo cual influencia en el monto de los alimentos siendo mayor o menor de acuerdo a la remuneración mensual del padre alimentista.

En consecuencia, es a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que demostramos el supuesto general, siendo que la mayoría de entrevistados señalan que las sentencias de procesos de alimentos inciden negativamente vulnerando el derecho de alimentos del menor alimentista afectando así los Intereses Superiores del Niño, en la medida que no existe una fehaciente o real proporcionalidad que declare jurídicamente cuánto o cómo definir la pensión de alimentos de un niño alimentista, vulnerando a los elementos que engloban la doctrina jurídica de los Intereses Superiores del Niño. Tal cual lo indican los magistrados de la Corte Suprema, no se puede exigir una obligatoriedad de dar alimentos a un responsable de darlos si existe una demostrable carencia de ingresos según el caso lo amerite. Igualmente, los doctrinarios demuestran que se debe evaluar la situación de carencia del niño alimentista, y segundo, evaluar las posibilidades económicas del progenitor y que la capacidad económica del padre

alimentista está sujeta a una relación laboral estable, demostrando así que hay muchos factores que logran que las sentencias de alimentos vulneren al Interés Superior del Niño.

En cuanto al Objetivo Específico N° 1, describir cómo incide la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Para lo cual se obtuvo el resultado que la motivación de la sentencia incide negativamente vulnerando las facultades del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022.

Entonces, para Vallejos, Justo, Apaza, Vadillo, Vega, Hilares y Alvarado, nos dicen que la motivación de la sentencia declara cuales son los motivos por los cuales la sentencia es a favor o en contra de quien solicita una pensión alimentista, si una sentencia está debidamente motivada entonces esta va a influir positivamente en salvaguardar las necesidades del niño alimentista, ya que es deber supremo del aquo velar por las necesidades fundamentales de los menores en dicho estado. La motivación es un principio procesal que los jueces deben aplicar en todos sus procesos, por lo que, una sentencia sin una debida motivación, perjudicaría al alimentista dejándolo desamparado. Mientras que para Roncal Huarcaya y Yapu, la motivación de la sentencia debe estar debidamente fundamentada en base a los derechos del menor alimentista ya que si esta logra ser apelada, la correcta motivación de la misma logrará que se valide el auto de primera instancia. Entonces como respuesta a la cuarta pregunta podemos decir que la motivación de la sentencia es un principio procesal que deben cumplir los jueces en las sentencias de alimentos para que de esa forma influya en proteger los derechos del menor alimentista.

En cuanto para Vallejos, Alvarado, Huarcaya, Hilares, Justo, Apaza, y Vega consideran que no hay una correcta motivación en los autos de procesos de alimentos, debido a que la mayoría de los casos hay una motivación basada más en las posibilidades del obligado a dar alimentos que en las necesidades del menor alimentista, y si bien es de carácter absolutista pedir pretensiones fuera del alcance del demandado, están por encima las necesidades del alimentista. Mientras que, para Roncal, Yapu y Vadillo, consideran que si hay una debida motivación en las sentencias de alimentos ya que muchas han sido ratificadas. Entonces, como

respuesta a la quinta podemos decir que, si bien hay un avance con respecto al debido fundamento de las resoluciones alimenticias, aún falta más tacto por parte de los jueces que deben priorizar los requerimientos del niño alimentista que las facultades económicas del obligado a dar alimentos para poder así cumplir con elementos de las garantías procesales de los derechos del niño.

Es así que, para Roncal, Alvarado, Huarcaya, Yapu, Justo y Vadillo se vulneraría el derecho fundamental del menor alimentista en las sentencias que incumplan con las facultades básicas del niño alimentista frente a las posibilidades económicas del demandado dando prioridad a las posibilidades del obligado a dar alimentos. Mientras que, para Vallejos, Hilares, Apaza y Vega se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias que no establezcan de forma correcta la determinación de los alimentos con el fin de que cubra las necesidades mínimas del alimentista, es decir, no exista una correcta motivación. Es por ello, que como respuesta a la novena pregunta podemos decir que siempre que exista una vulneración a los derechos de un menor alimentista en una sentencia, será cuando se ponderen las posibilidades del obligado a dar alimentos frente al menor alimentista, y cuando estas sentencias tampoco se encuentren debidamente motivadas.

Es por ello que, de los resultados hallados de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico 1, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho civil señalan que, la motivación de la sentencia incide negativamente vulnerando los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Ya que, según los datos obtenidos de la guía de entrevista, si bien vemos que hay un avance significativo con respecto a las motivaciones de sentencias por parte de los jueces aún falta concientizar mucho en el aspecto de que hay que prevalecer los elementos jurídicos que hacen cumplir con el los Intereses Superiores del Niño, que si no se puede ejecutar una pensión por decirlo así agresiva o fuerte para el obligado a prestar alimentos, deben ser por los menos sentencias que motiven pensiones que cumplan por lo menos con las necesidades del niño alimentista, ya que debemos recordar que de alguna forma u otra todos nuestros expertos entrevistados han presenciado más de un caso de un niño alimentista que no cumple sus necesidades básicas con la pensión de una

sentencia de alimentos, y otros afectados por una ineficaz o mala motivación de las mismas vulnerando así los Intereses Superiores del Niño.

Así también, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento documental respecto al Objetivo Específico 1, los Magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 1652-06/Lima nos dicen que hay 3 factores que cumplir para poder aplicar la facultad de solicitar alimentos, que son la aparente situación de estado de necesidad de la persona que los pide, la posibilidad remunerativa de quien debe emitirlos y la materialización de una norma legal que establezca dicha obligación. Es decir, que efectivamente podemos verificar que tiene que existir un equilibrio jurídico y económico entre quien pide los alimentos y quien está obligado a darlos siempre que exista la norma jurídica que avale la relación alimentista entre las partes. Así también los magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 1685-2004/Junín nos dicen que, el apartado 483 de la norma sustantiva civil refiere que la propia regla es de doble función, la de salvaguardar la facultad de la subsistencia del menor y de no descuidar lo que se necesita para mantener a la familia a la que pudiera estar relacionado. Este argumento de la corte Suprema tampoco se aplica en la motivación de sentencias.

En relación a la **Discusión**, en comparación con los antecedentes de nuestra tesis según Ramírez (2020) la prioridad de los derechos del menor emitidos en las sentencias, como el pago por concepto de alimentos en conformidad con el ISN por lo que las sentencias son efectivas, por ende, el criterio del juez también. Igualmente, García (2016) concluye que el juez está obligado a velar por los derechos del niño.

Asimismo, conforme a las teorías relacionadas Naula y Pauta (2020) nos dicen que para decretar los alimentos se debe pensar también en los medios del deudor de los alimentos, pero no por este hecho se va a dejar en estado de necesidad al acreedor de alimentos, de igual manera, para Gonzales (2019), unas pensiones alimenticias debidas se incluyen entre las capacidades fundamentales de la patria potestad.

En consecuencia, es a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que demostramos el supuesto específico 1, siendo que la

motivación de la sentencia incide negativamente vulnerando los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022, puesto que existe una motivación carente de eficacia en la mayor de cantidad de decisiones judiciales de pensiones alimentarias priorizando la capacidad económica del obligado a dar alimentos frente a las facultades necesarias del niño alimentista afectando así el concepto de la Ley N° 30466, igualmente los doctrinarios manifiestan que debe existir una sentencia debidamente motivada en la cual se logre un equilibrio jurídico entre lo que requiere fundamentalmente el niño menor de edad que requiere alimentos y la realidad pecuniaria del obligado a dar alimentos siempre que exista la norma que sustente la relación jurídica, igualmente los doctrinarios manifiestan que, existe un avance en la fijación de sentencias, sin embargo aún queda como objetivo lograr que las debidas motivaciones de sentencias aumenten el índice de fijación de las mismas, ya que actualmente se manifiesta lo contrario, y que si bien se busca priorizar los Intereses Superiores del Niño, tampoco se puede dejar al acreedor de alimentos en una situación de necesidad, ya que así también se estarían afectando a sus derechos.

Respecto al Objetivo Específico 2, identificar de qué manera el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Para lo cual se halló el resultado que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide negativamente vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022.

Para lo cual, Roncal, Vallejos, Huarcaya, Hilares, Vega y Vadillo nos dicen que, si bien existe porcentaje máximo que es de hasta el 60% de la remuneración del obligado a dar alimentos, este usualmente no se aplica y se impone el mínimo que es del 20% incidiendo negativamente en las garantías procesales de la Ley N° 30466. Mientras que Alvarado, Yapu, Justo y Apaza indica que el porcentaje aplicado se basa más en las limitaciones del obligado a dar alimentos que en las carencias del niño que requiere alimentos, y es así que no cumple con las necesidades básicas del menor alimentista incidiendo negativamente en las garantías procesales de la Ley N° 30466. Entonces podemos decir que como respuesta a la séptima pregunta el porcentaje normativo de la pensión de alimentos

afecta negativamente a incidiendo negativamente en las garantías procesales de la Ley N° 30466 afectando así a su propio concepto.

Es así que, para Roncal, Vallejos, y Vadillo, consideran que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos no incide en la motivación de las sentencias debido a que se basan en la capacidad económica del demandado. Mientras que, para Alvarado, Huarcaya, Hilares, Yapú, Vega, Justo, Apaza indican que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos si incide en la motivación de las sentencias, debido a que al existir el porcentaje mínimo es aplicable siempre que esté debidamente motivado en la sentencia, afectando así a los derechos del menor alimentos. Entonces podemos decir que como respuesta a la octava pregunta el porcentaje mínimo si tienen una incidencia negativa ya que este porcentaje no logra cubrir a las necesidades del menor alimentista.

Entonces para Roncal, Vallejos, Hilares, Vadillo, Huarcaya, Apaza y Vega, se vulneran las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos que no se tomen en cuenta el artículo 4 de la Ley N° 30466 es en el cual se explican las garantías procesales de la ley mencionada y los apartados nueve y diez de dicha norma, basándose en otros aspectos. Mientras que, para Alvarado, Yapu, y Justo esta vulneración se da cuando estas sentencias no garantizan la Integridad y protección del menor y que estas no garanticen su completa necesidad de alimentos. Entonces podemos decir como respuesta a la última pregunta, que las garantías procesales de la Ley N° 30466 se encuentran establecidas en su artículo 4 avaladas por los artículos 9 y 10 de la misma, y las sentencias que vayan en contra estos artículos vulneran las Garantías procesales de dicha Ley.

En consecuencia, es a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que demostramos el supuesto específico 2, siendo que la mayoría de entrevistados señalan que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide negativamente vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Puesto que la ley indica que el porcentaje mínimo aplicable es del 20% de los ingresos del obligado a dar alimentos, y aunque existe un porcentaje máximo que es del 60% como se indica en el artículo 648 en el segundo párrafo del inciso 6, el obligado a dar alimentos puede presentar distintos argumentos como que puede tener otras obligaciones

pecuniarias que cumplir, como la de sustentar los gastos de una familia, salud, etc, que al no poder dejarlo en un estado de necesidad, el juez lo que usualmente realiza es fijar el porcentaje mínimo, priorizando así los medios del deudor de alimentos, frente a los requerimientos mínimos del niño alimentista, ya que el sueldo mínimo vital es S/. 930.00, con el porcentaje mínimo de una sentencia de alimentos la pensión sería de S/. 186.00, lo cual por obvias razones con esta pensión no se cumplen las necesidades básicas del niño alimentista influyendo negativamente en las garantías procesales que protegen a los menores de edad.

Así también, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento documental respecto al Objetivo Específico 2, los Magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 3107-2006/Lima Norte nos indican que con relación de la remuneración que resulta por ser contenida por pensión de derecho alimentos, estas tienen que estar en toda obtención del deudor alimenticio, no estando objeto con de los mismos los desembolsos necesarios para el cumplimiento laboral, lo que significa la porcentualidad de la mensualidad alimenticia otorgada tiene un margen menor de las necesidades laborales del obligado a dar alimentos. Así también, en la Casación N° 766-2002/Lima, los magistrados nos dicen que referentemente al apartado 487 de la norma sustantiva, la facultad de pedir alimentos es intransmisible e irrenunciable, pero no el monto de la pensión, por lo que deja por entendido que el monto monetario puede ser afectado aun el porcentaje este ya fijado por el aquo.

En relación a la **Discusión**, en comparación con los antecedentes de nuestra tesis según Aparicio (2018) concluyó que el fin de prevenir un trato diferente entre los hijos, los gastos por hijo deben ser fijados en las pensiones de alimentos. Y Ávila (2018) propone que, al alejarse el recurrente al juicio, se debe establecer un procedimiento específico con el fin que el juez resuelva inmediatamente. Igualmente se observa la no presencia de leyes del jerárquico superior acerca del argumento.

Del mismo modo, la doctrina de Chávez y Chevarria (2018) concluyó que, el estado y los Aquos deben velar por la dignidad de los niños por lo que la ley establece criterios objetivos y subjetivos los cuales son utilizados en las demandas de alimentos. Así para Rivera (2017) concluye que reconocer las garantías

procesales del menor de edad tiene la finalidad de proteger total e incondicional a los menores, advirtiendo arbitrariedad y excedentes.

En consecuencia, es a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que demostramos el supuesto específico 2, siendo que la mayoría de entrevistados señalan que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide negativamente vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022, ya que como sabemos ha quedado claro que al existir el porcentaje mínimo que corresponde al 20% de los medios del deudor alimentario, estos se amparan en distintos fundamentos para que el juez en su obligación de no dejarlos en un estado de necesidad les imponga dicho porcentaje mínimo cuando la norma civil también indica que se le puede aplicar un porcentaje mayor de hasta el 60% en determinados casos, afectando así los derechos del menor alimentista vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466, igualmente las autoridades de la máxima corte precisan que de los ingresos que son gravados, es decir, de aquellos de donde se va a ejercer la porcentualidad aplicable para disponer la cuantía de la mensualidad alimentaria, deben ser apartados de los ingresos que sirven para la subsistencia del trabajo del obligado a dar alimentos, es decir, que con ese criterio se reduce aún más el monto en el cual se aplicara el porcentaje para deducir la pensión de alimentos, afectando así las garantías procesales de la Ley N° 30466, en cuanto a los doctrinarios, estos nos dicen que si el obligado a dar alimentos tiene más de un hijo al cual darle alimentos, estos deben tener una sentencia de alimentos por separado cada uno para que no haya distinción de derechos entre sí, mencionando que dentro de lo posible debe siempre cuidarse los interés del niño.

V. CONCLUSIONES. - Es por ello que, en base a todo lo investigado en nuestra tesis que llegamos a las siguientes conclusiones:

Primero: De acuerdo a los resultados obtenido concluimos que, las sentencias de procesos de alimentos inciden negativamente vulnerando el derecho de alimentos del menor alimentista afectando así los Intereses Superiores del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022, en la medida que no existe una fehaciente o real proporcionalidad que declare jurídicamente cuánto o cómo definir la pensión de alimentos de un niño alimentista, vulnerando a los elementos que engloban el concepto jurídico de los Intereses Superiores del Niño, y son las propias resoluciones de procesos de alimentos las que aún dejan un espacio jurídico de alcanzar al momento de cubrir todas las necesidades del niño alimentista, ya que si bien el concepto de alimentos viene evolucionando cada vez más, estas sentencias no garantizan todas las necesidades básicas del menor alimentista. De igual manera se concluye que el principio de celeridad no es cumplido en ninguna parte del proceso de alimentos afectando así a la parte que no se está protegiendo su derecho que es el menor alimentista.

Segundo: De acuerdo a los hallazgos obtenidos se puede concluir que, la motivación de la sentencia incide negativamente vulnerando los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Puesto que hay una falta de una debida motivación con las mayorías de autos de procesos de alimentos priorizando la capacidad económica del obligado a dar alimentos frente a las necesidades básicas del niño alimentista afectando así el Interés Superior del Niño. Si bien vemos que hay un avance significativo con respecto a las motivaciones de sentencias por parte de los jueces aún falta concientizar mucho en el aspecto de que hay que prevalecer los elementos jurídicos que hacen cumplir con los intereses superiores del niño.

Tercero: Con respecto a los resultados alcanzados se concluye que, el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide negativamente vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022. Ya que, al existir el porcentaje mínimo que corresponde al 20% de la capacidad pecuniaria del obligado a dar alimentos, estos se amparan en distintos fundamentos para que el juez en su obligación de no dejarlos en un estado de necesidad les imponga dicho porcentaje mínimo cuando la norma civil también indica que se le puede aplicar un porcentaje mayor de hasta el 60% en determinados casos, afectando así los derechos del menor alimentista vulnerando las garantías procesales de la Ley N° 30466.

VI. RECOMENDACIONES. - De acuerdo a las conclusiones obtenidas en nuestra presente tesis establecemos las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa que conlleve a la creación de una ley especial que determine cuál debe ser el criterio jurídico exacto, que consideramos debe ser ponderar los intereses superiores de los niños, y que si el obligado no tiene los medios económicos para cumplir con las garantías del menor, este debe generarlos, para definir la pensión que debe otorgar una sentencia de alimentos en cada caso dependiendo del tipo de necesidad básica del niño alimentista frente a las situaciones del obligado a dar alimentos, y que si este no presenta alguna deficiencia médica de ninguna índole, se le deba fomentar a cumplir con las necesidades del niño alimentista para que así los autos de procesos de alimentos no vulneren el derecho de alimentos del menor alimentista y no afecten el Interés Superior del Niño.

Segundo: Se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa que conlleve a la creación de una ley procesal, que indique que como parte del principio de la debida motivación de los jueces permita al mismo tiempo de ser imperativo de no poder dejar al obligado a dar alimentos en un estado de necesidad. También poner como prioridad los intereses superiores del Niño, teniendo en claro que para poder tener esta debida motivación el Aquo debe tener claro con la norma recomendada que lo que debe ponderar en la debida motivación de la sentencia es el derecho de alimentos del menor alimentista.

Tercero: Se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa que disponga de la creación de una ley especial que indique que como mínimo en los casos de los obligados a dar alimentos el mínimo legal sea de no menos del 35% de la remuneración del obligado, ya que con ese monto mínimo se buscaría alcanzar a cumplir con las aspiraciones necesarias del menor, para que de esa manera no se vulneren las garantías procesales del Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS

Alvares, C. E. (2021) “El Proceso De Alimentos Y Su Simplificación En Favor De Los Niños, Niñas Y Adolescentes”

<http://www.itaiusesto.com/index.php/inicio/article/view/14/20>

Aparicio I. (2018). Análisis practico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. [Tesis de Doctorado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>

Avila G. P. (2018) Impacto judicial por la ausencia de norma expresa, relativa a la no comparecencia del accionante a la audiencia única en materia de alimentos. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2497>

Bustamante. E (2010). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos.

https://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO

Cacpata, W. A., Cedeño, S. K., Prado, E. B. y Gil A. S. (2021) “La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo.” <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2994>

Cardenas, T. (2021) “Garantías para la participación del niño, la niña y el adolescente en el proceso judicial” <https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.5>

Chaname, M. E. (2018) “Adecuada Regulacion De Pensiones Alimenticias En El Peru Y Su Conflicto Con La Modificacion Del Artículo 481 Del Código Civil” <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%c3%a9%20Paisiq.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chavez, J. & Chevarría, E. (2018). El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. [Tesis para obtener el título de abogado,

Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Católica del Perú.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>

Chavez M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio de la Universidad Ricardo Palma <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS->

García D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. (Tesis de grado). <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20>

Gonzales, A. (2019) “la suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios” <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/viewFile/436/362>

Guamán L. (2015) Propuesta De Capacitación Técnicas de Estimulación Temprana Para Las Madres Educadoras de Los Centros Infantiles del Buen Vivir De La Parroquia 5 De agosto De La Ciudad de Esmeraldas. (Tesis de licenciatura).<https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/360/1/GUAMAN%20VACA%20LAURA%20VIRGINIA.pdf>

Guerrero, M. A. (2016). La investigación cualitativa. INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Guzman, K. Y. (2019) “Incumplimiento Del Pago De Pensión De Alimentos Y La Afectación Del Interés Superior Del Niño En El Distrito De Carabayllo, 2019” <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación - Sexta Edición. México D.F.: McGRAWHILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=773/77338632001>
- Madriñan, M (2020) “Principales Controversias En Torno A La Pensión De Alimentos De Los A Hijos Mayores De Edad Desde El Punto De Vista Sustantivo” <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848634>
- Mejia, L. M. (2020) “Aseguramiento en salud y pensiones de la personas que buscaban trabajo en Colombia en 1997, 2003 y 2012” <https://doi.org/10.15446/rsap.v22n1.80964>
- Martinez, J., C. (2021) Influencia del ejercicio de la patria potestad en el logro de aprendizaje de los estudiantes del 1º grado de secundaria de la institución educativa CECAT “Marcial Acharan”, Trujillo-2021. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3019>
- Mendes, J. y Ormerod, T. (2019). El interés superior del niño: una revisión integral de la literatura inglesa y portuguesa. *Psicología em Estudo* , 24 , 45021.. <https://doi.org/10.4025/psicoestud.v24i0.45021>
- Mieles, M. D. & Acosta, A. (2012). Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v10n1/v10n1a13.pdf>
- Moscoso, L. F. y Díaz, L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51-67. Doi: <https://doi.org/10.18359/rlbi.2955>
- Nula, J. S., Pauta, W. H. (2020) “Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna” <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Ochoa, C. (2017) Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio de la UCV.

- Paulette, K., Banchón, J., Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es.
- Peñaloza L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Quispe, E. D. (2019) La No Rigurosidad De Investigar Los Ingresos Del Demandado Y El Monto De Las Pensiones De Alimento De Las Usuaris Patrocinadas Por La Defensa Pública Del Distrito Judicial De Lima Este 2017. <http://200.37.135.58/handle/123456789/1735>
- Quispe, A., J., M. y Sánchez, H., J., A. (2018). Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el Quantum de la pensión de alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote 2018. [Tesis para el título de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>
- Ramírez, C. (2020). El Principio del Interés Superior del niño frente a la Ausencia del obligado alimentante. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio de la Universidad San Ignacio de Loyola.
<http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9995>
- Rivera, K. (2017) La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción páter is est. *Derecho & Sociedad*, (50), 235-248.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Rivera, T. V. y Correa, J. E. (2021) “: La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso.”
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

- Rodriguez, R. (2022) “Las Reglas de Brasilia y los derechos de la familia, la infancia y la adolescencia. Limitaciones en el acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la violencia familiar”
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/603/763>
- Rojas, J. A., Pino, E., Machado, M. E. (2022) “Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho”.
<http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/215/650>
- Romero, D. G. (2020) “La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho”
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
- Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación del Rigor Metodológico y Retos.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pd>
- Shinno, V. E. (2021) “La Pérdida De La Tenencia Por Alienación Parental”.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2471/2685>
- Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 131-157.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es.
- Valenzuela, G. F. (2020) “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”
DOI: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Villanueva, C. M. (2019) “ El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurado y la violación del deber de motivar: un análisis a partir de las sentencias de Derechos Humanos de la Corte Inter-Americana y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.” [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)004](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)004)
- Yunda, R. (2018) “La inejecutabilidad del abandono en el juicio de alimentos por inasistencia de la parte actora”. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de

Babahoyo].

Repositorio

de

UTB.

<http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/3933>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	DE CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General: ¿Cómo las sentencias de procesos de alimentos inciden el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?</p>	<p>Objetivo General: Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos Inciden el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022</p>	<p>Sentencias de procesos de alimentos</p>	<p>Son las sentencias nacidas de un proceso de alimentos</p>	<p>Motivación de sentencia</p> <p>Porcentaje de pensión alimentos otorgado</p>	<p>PODER JUDICIAL</p>	<p>TÉCNICAS: Entrevista y Análisis Documental</p>
<p>Problema Específico 1: ¿Cómo la motivación de la sentencia incide los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?</p>	<p>Objetivo Específico 1: Describir cómo incide la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022</p>	<p>Principio de Interés Superior del Niño</p>	<p>Es el principal principio que prima en un proceso de alimentos</p>	<p>Derechos del menor alimentista</p> <p>Garantías procesales de la Ley 30466</p>	<p>ESTUDIOS JURÍDICOS</p>	<p>INSTRUMENTOS: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental</p>
<p>Problema Específico 2: ¿Cómo el porcentaje de pensión de alimentos otorgado en la sentencia incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?</p>	<p>Objetivo Específico 2: Identificar cómo el porcentaje de pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022</p>					

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

.....
.....
.....

2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

.....
.....
.....

3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....

Objetivo Específico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Firma y sello
Lima, 2022

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.
- I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guia de entrevista**
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Hilares Castro, Marilyn Estefany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 11 de junio de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09940210 Cel. 992303480

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa, Jose Jorge
- I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Hilares Castro, Marilyn Estefany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95% 95%

Lima, 26 de junio de 2022


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1043
 FIRMA DEL EXPERTO INTERVINIENTE
 ADMINISTRADOR CLAF 3363

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
- V.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- V.4. Autor (es) del Instrumento: Hilares Castro, Marilyn Estefany

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag.Urteaga Regal Carlos Alberto
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

Lima, 23 de junio de 2022

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 1974-2006/Junín	El contenido de esta casación de la Corte Suprema Consta sobre los criterios para fijar alimentos.	Es muy importante debido a que nos hace dilucidar sobre la ponderación de derechos entre el derecho de alimentos de un niño menor de edad frente a la obligación de dar de un deudor alimentario que puede o no quedar en un estado de necesidad pero que afecta inherentemente al Interés Superior del Niño que es el tema principal de nuestra tesis.	Se concluyó que si el obligado a prestar alimentos demuestra una situación específica de falta de ingresos no se le puede obligar a hacerlo, vulnerando de aquella forma los intereses superiores del niño

ANEXO 7

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 432-2001/Huancavelica	El contenido de esta casación de la Corte Suprema Consta sobre el prorrateo de la pensión alimenticia.	Es muy importante debido a que nos hace dilucidar sobre la ponderación de derechos entre el derecho de alimentos de un niño menor de edad y la correcta forma de mantener su derecho, frente la capacidad jurídica que tiene el deudor de alimentos para prorratear la pensión, afectando así el Interés Superior del Niño.	Se concluyó que que el pago mensual debe ser fraccionado entre todos los obligados si es que, por razón del ago , aquellos estén fehacientemente impedidos de cumplir con la misma obligación de manera particular y también cuando hay más de un niño alimentista y el abono de mensualidad exceda más del porcentaje permitido (60%) de sus ingresos, es decir, esta es otra forma de excusar al obligado a dar alimentos de no cumplir a cabalidad sus obligaciones alimentarias

ANEXO 8

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 1652-06/Lima	El contenido de esta casación de la Corte Suprema Consta sobre el criterio para fijar alimentos.	Es muy importante debido a que nos hace dilucidar que existen condiciones para poder llegar a ejercer el derecho alimentista. Nos dicen que hay 3 factores que cumplir para poder aplicar la facultad de solicitar alimentos, que son la aparente existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.	Se concluyó que efectivamente podemos verificar que tiene que existir un equilibrio jurídico y económico entre quien pide los alimentos y quien está obligado a darlos siempre que exista la norma jurídica que avale la relación alimentista entre las partes.

ANEXO 9

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 1685-2004/Junín	El contenido de esta casación de la Corte Suprema Consta sobre la exoneración de la obligación alimentaria.	Es muy importante debido a que nos hace evaluar que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, poniendo un argumento más para que las motivaciones de sentencias puedan prevalecer más los derechos de los obligados que del Interés Superior del Niño.	Se concluyó que efectivamente el apartado 483 de la norma sustantiva civil refiere que la propia regla es de doble función, la de salvaguardar la facultad de la vida del alimentante y de no descuidar los gastos de manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel. Este argumento de la corte Suprema tampoco se aplica en la motivación de sentencias

ANEXO 10

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 3107-2006/Lima Norte	El contenido de esta casación de la Corte Suprema Consta sobre las remuneraciones gravadas por alimentos.	Es muy importante debido a que nos hace evaluar que el obligado tiene un porcentaje máximo de hasta el 60% que puede ser retenible dependiendo del caso puntual, que usualmente no se da, e implica que el porcentaje que grava la pensión de alimentos debe ser fuera de los gastos laborables del deudor.	Se concluyó que en algunos casos se dará que la <u>porcentualidad</u> de la mensualidad alimenticia otorgada tiene un margen menor de las necesidades laborales del obligado a dar alimentos, afectando así al Interés Superior de los niños.

ANEXO 11

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 766-2002/Lima	El contenido de esta casación de la Corte Suprema Consta sobre los caracteres del derecho de alimentos.	Es muy importante debido a que nos hace ponderar la valoración del derecho de alimentos diciéndonos que es <u>intransigible</u> , irrenunciable e incompensable pero no con respecto al monto de la propia pensión.	Se concluyó que lo que deja por entendido que el monto monetario puede ser afectado aun el porcentaje este ya fijado por el <u>aguo</u> .

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a: Dra. Yanet Betty Vega Paz

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico Vega & Asociados

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Desde mi perspectiva, no en la totalidad de sentencias expedidas por el juzgador vulnerarían el interés superior del niño, sin embargo en gran medida se suele evidenciar que lo que fija el juez como pensión de alimentos en una sentencia, no es suficiente o no cubre con las necesidades básicas del menor alimentista para el cumplimiento de su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos, ya sea porque durante el proceso de alimentos, la parte demandante no pudo probar un trabajo del demandado, o cuando éste al enterarse que lo han emplazado por alimentos, renunció a su trabajo o acordó con su empleador a recibir un pago en efectivo, y evitar estar en planilla, con la finalidad de excusarse ante el juez de carecer de un empleo, y que en consecuencia, se termina expediendo sentencia con una pensión mínima de S/150.00 a S/250.00, tomando más en cuenta el juez las carencias económicas del demandado, que primando el interés superior del niño.

2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Los principales criterios que fija el juez para motivar su sentencia son las necesidades básicas del alimentista y la posibilidad económica que ostenta el demandado, sin embargo, desde mi experiencia como abogada litigante, he denotado, que no siempre priman el Interés Superior del Niño, dejando de lado relativamente las necesidades básicas, y dándole mucha más importancia a la

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Es muy simple, los derechos del menor alimentista se vulnerarían, con el simple hecho de que el juez motive su sentencia fijando otros criterios, y que no tengan nada que ver con primar el Interés Superior del Niño, resolviendo así una pensión irrisoria, perjudicando así su derecho a la alimentación saludable, a la debida educación, a su estabilidad saludable, a vestirse, a recrearse, entre otros derechos.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30486 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30486 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Con respecto al porcentaje, como ya se conoce que el mínimo es del 20% y el máximo del 60% que podría otorgar el padre o madre al menor alimentista, En ese sentido, desde mi criterio, este porcentaje normativo si incide en las garantías procesales de la Ley N° 30486, toda vez que la ley tiene una consideración primordial, y no es más que guardar todas las garantías sobre el interés superior del niño, en procesos y procedimientos en los cuales niños y adolescentes se encuentran inmersos. Por lo tanto esta Ley se encuentra de acuerdo con la artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14, para efectos de que cualquier decisión tomada en referencia a fijar una pensión de alimentos en base a un porcentaje dentro del parámetro legal, este se haya fijado de acuerdo a esta garantías procesales de la Ley N° 30486.

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

Desde mi criterio, el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos claro que si incide en la motivación de las sentencias, ya que si el Juez durante los actuados en un proceso de alimentos en concreto evidencia que se deberá fijar el porcentaje mínimo al alimentista, pues éste deberá motivar debidamente la sentencia, obviamente garantizando el interior superior del niño, porque de no ser así, podríamos impugnar tal decisión.

posibilidad económica del demandado, siendo así de acuerdo a este último, el juez fija la pensión de alimento, y como bien se sabe, los(as) demandado(s) por pensiones de alimentos siempre justifican que no tienen un trabajo estable, o en el peor de los casos, más aun cuando la parte demandante no ha podido probar o dar a conocer un trabajo del demandado(a), de tal modo, que el Juez, en muchas ocasiones, falla con pensiones irrisorias.

3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si claro, en una oportunidad un Juez de provincia resolvió, el pago de una pensión de alimentos de S/130.00 soles mensuales, motivando su sentencia en que en el proceso no ha podido evidenciar un trabajo estable del demandado, y que por el momento tenía carga familiar, dejando de lado el Interés Superior del Niño, más aun cuando este niño de 3 años de edad, padecía de asma, y necesitaba atenciones médicas constantes.

Objetivo Específico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?


La motivación de una sentencia influye cabalmente en los derechos del menor alimentista, si hay una sentencia que no se prima el Interés Superior del Niño, y el juez fija su sentencia en otros criterios, aquella sentencia estaría permitiendo la vulneración de sus derechos del niño, niña o adolescente, ya que producto de un mal criterio, fijan pensiones irrisorias, que no sustentan las necesidades básicas del menor alimentista, como alimentación, salud, educación, vestimenta, recreación, entre otros, es por ello que la motivación de la sentencia tiene una relevancia importantísima en los derechos del menor alimentista.

5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Conforme he ido litigando, los jueces a nivel judicial Lima, han ido mejorando con respecto a una debida motivación y a tener un mejor criterio, pues han mejorado de cierta forma en primar el Interés Superior del Niño, sin embargo, desde mi perspectiva aún les falta mucho más sensibilidad y profundizar más en cada caso en concreto, toda vez que cada niño o niña, o adolescente, no tienen las mismas condiciones de vida, por lo que debe de tratarse con más tacto, y que de por resultado una debida motivación, para definir una pensión que cumpla con satisfacer las necesidades básicas del menor.

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30486 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Desde mi perspectiva, muchas veces si se vulneran las garantías procesales de la Ley N° 30486, señalas en el Artículo 4º, n.º 3. donde se señala que una garantía procesal es "La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.", y que es de conocimiento público, que los procesos de alimentos, se inician en un determinado año, y el Juez resuelve en 2 a 3 años; por otro lado, también he evidenciado la vulneración de una de las garantías procesales, señaladas en el n.º 6, que indica que es una garantía procesal "La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.", y cuando en la práctica lastimosamente podemos ser testigos que el Juez no prima cierto criterio en base al interés superior de niño, niña o adolescentes; no obstante, tenemos que dejar constancia que no todos los jueces tienen este mismo criterio, y pues resuelven de la mejor manera, primando tal garantía procesal.


Dra. Yanet Betty Vega Paz
ABOGADA
ICAP 3498
Firma y sello
Lima, 2022

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a: Apaza Mamani Beatriz

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

El interés superior del niño es un principio fundamental del ordenamiento jurídico en todos los aspectos en los que se le involucra, reconocido en la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 3, por lo tanto, las sentencias de los procesos de alimentos que vayan en contra de los derechos reconocidos como el interés superior del niño, niña o adolescente vulneran negativamente el interés superior del niño.

2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Los principales criterios que toman los jueces para en las sentencias de alimentos son en primer lugar, comprobar la relación filial paternal del alimentista con el demandado, en segundo lugar, otorgar una pensión de alimentos correctamente proporcional entre los ingresos del que dará los alimentos y las necesidades del niño alimentista.

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Considero que las sentencias afectan el derecho del menor alimentista cuando no se hace una debida motivación de la misma y no se respetan los derechos de alimentos de los niños, afectando así su vida su bienestar y su futuro.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Considero que si el porcentaje normativo de la pensión de alimentos es aplicado de una manera jurídicamente correcta garantizando el interés superior del niño y respetando los derechos del padre que dará alimentos, entonces el porcentaje incide respetando todas las garantías procesales del artículo 4 de la Ley N° 30466.

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

Considero que si, debido a que si el padre o madre que dara alimentos presenta diferentes maneras o pruebas de no poder dar un porcentaje mayor, el juez asignará el porcentaje mínimo independientemente de las necesidades del niño

3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el Interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, particularmente se dé un caso, en el cual una madre pide la ampliación de pensión alimenticia para su menor hijo de 16 años que había terminado la secundaria y quería estudiar una carrera profesional, adjudicando que el padre era mercadería y percibía más ingresos de los que presentaba, para lo que el juez no valoro correctamente las pruebas presentadas y denegó la ampliación de la pensión de alimentos afectando así el interés superior del niño.

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

La motivación de la sentencia declara cuales son los motivos por los cuales la sentencia es a favor o en contra de quien solicita una pensión alimentista, si una sentencia está debidamente motivada entonces esta va a influir positivamente en la protección de los derechos del menor alimentista, ya que es deber supremo del aquo velar por los derechos de los niños y adolescentes.

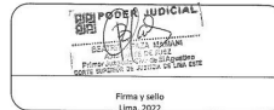
5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

No siempre, si existen debidas motivaciones cuando se hacen adecuadas observaciones y argumentos jurídicos salvaguardando el derecho de alimentos del niño, pero en muchos casos no es así, y al no existir una debida motivación, lo más probable es que siempre se afecten este tipo de derechos.

alimentista, por lo que el porcentaje mínimo, al existir, incide quizás de forma negativa en la motivación de sentencias de derechos de alimentos.

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Como sabemos el artículo 4 de la Ley N° 30466 es en el cual se explican las garantías procesales del interés superior del niño, entonces se vulneraría estas garantías con las sentencias de alimentos que en su motivación y fallo no se respeten o contradigan.



ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
En mi opinión, creo que las sentencias de procesos de alimentos vulneran el interés superior del niño con la poca celeridad de estos mismos procesos, ya que en la mayoría de los casos las sentencias de los procesos de alimentos demoran en promoverse, y es por ello que afectan al derecho fundamental del niño de los alimentos (y todos los puntos que el concepto de alimentos aborda).
2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
Según mi experiencia, unos de los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el distrito Judicial de Lima, 2022, son los de paternidad a través de la prueba de ADN, el monto de ingreso del demandando, y las necesidades del alimentista, que en todos los casos no son los mismos.

Considero que se vulnera el derecho del menor alimentista cuando no se consideran las necesidades específicas del mismo frente a la capacidad monetaria del demandado, es decir, el derecho nos dice que para situaciones desiguales se deben utilizar criterios desiguales, sin embargo las pensiones alimenticias son impuestas generalmente en base a la capacidad monetaria del demandado y no a las necesidades específicas del niño alimentista.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
El porcentaje normativo de alimentos incide en las garantías de forma que del punto civil tiene que cumplirse con las necesidades del menor para que este garantizado su derecho de alimentos, que también puede ser conceptualizado como una garantía procesal de la ley N° 30466 en un proceso de alimentos.
8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?
Si consideramos que el porcentaje mínimo de alimentos incide en la motivación de sentencias, debido al existir este porcentaje, se puede aplicar según las pretextos o argumentos que presente el demandado para evitar una pensión mayor, por lo que el porcentaje mínimo no debería existir sino un porcentaje gradual a las necesidades del alimentista.

3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.
- Si, existen muchos casos, por ejemplo, en los que no se ponen las necesidades específicas del niño alimentista y se le otorga una pensión que no cubrirá con las necesidades básicas del mismo.

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
La motivación de la sentencia será en la cual se expliquen los argumentos de la pensión alimentista y esta influirá decidiendo si es que el alimentista es pacible o no de estos derechos.
5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
Considero que no, debido a que la mayoría de los casos hay una motivación mas basado en las posibilidades del demandado que en las necesidades del alimentista, y si bien es de carácter absolutista pedir pretensiones fuera del alcance del demandado, están por encima las necesidades del alimentista.
6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?
Se vulneran las garantías procesales de la ley N° 30466 con las sentencias de alimentos cuando estas no garantizan la seguridad y el bienestar del niño y que estas no garanticen su completa necesidad de alimentos.



ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
En mi opinión no se vulnera el interés superior del niño, porque prima el interés del menor, eso valora el juez.
2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
El juez valora todos los medios probatorios y él a su criterio dictara el fallo, salvaguardando al menor.
3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

El porcentaje va acorde el estilo de vida que tiene cada persona, se tendrá que sustentar con pruebas idóneas.

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

Incide dependiendo los casos, se tiene que sustentar con los medios probatorios pertinentes.

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

En ese aspecto se centra en la dignidad y el valor de la persona.



Firma y sello
Lima, 2022

Si, cuando las pretensiones por parte del demandante no van acorde con lo que solicita.

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Influye bastante con el simple hecho de ser un menor. El juez lo valora como tal.

5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

La motivación esta allí, desde como lo capta o recepciona uno mismo.

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Existe muchos factores, como por ejemplo, cuando el monto que solicita no va acorde al estilo de vida del menor, eso lo valora el magistrado.

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a: Dave Lennard Carl Vallejos Segura

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Quando los Jueces se ciñen solamente a lo establecido en el código civil sin valorar los que se indica en el artículo 09 y 10 de la Ley 30466 y su reglamento D.S. N.° 002-2018-MIMP, enfocándose más en la necesidad del demandado que el del menor.

2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Los principales criterios que tienen en cuenta los jueces en los procesos de alimentos son: los objetivos que se encuentran en nuestro código civil y lo subjetivo como la capacidad económica del demandado.

3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, el Caso del Expediente 01513-2021 – JPL San Martín –Lima, donde por razón de competencia los jueces no brindaron las garantías del infante frente a

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
La motivación es un principio procesal que los jueces deben aplicar en todos sus procesos, por lo que, una sentencia sin una debida motivación, perjudicaría al alimentista dejándolo desamparado.
5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
No, se ha visto casos, donde en primera instancia se fija una pensión digna conforme a las necesidades mínimas del alimentista, pero en apelaciones estas cambian por el simple hecho de que no están debidamente motivadas.
6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?
Cuando en las sentencias no se establezca de forma correcta la determinación de los alimentos con el fin de que cubra las necesidades mínimas del alimentista.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
Si bien nuestro código civil estable un máximo del 60% en alimentos, no siempre se aplica, porque, sea la madre o el padre demandado, estos siempre discuten la igualdad, respecto a las necesidades del alimentista, por lo que, en la mayoría de caso el porcentaje de alimentos varían entre el 20 a 30%.
8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?
No, debido a que, se basan en la capacidad económica del demandado.
9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?
Cuando el juez se enfoca más en la capacidad económica del demandado que en el los artículo 9 y 10 de la presente ley.

Vallejos Segura Dave Lennard Carl
CAL. 86809
Lima, 2022

**ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA**

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a: SONIA HILARE CASTRO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
SE VULNERAN EL INTERES SUPERIOR PORQUE DEMORAN MUCHO MAS TIEMPO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY.
2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
- TIENE QUE ANALIZAR LAS NECESIDADES DEL QUE PIDE.
- TIENE QUE VER LAS POSIBILIDADES DEL QUE DEBE PAGAR
3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el Interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

Exp: 02524-2019 primer JUZGADO DE PAZ LETRADO -
PUENTE PIEDRA, SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE
CUANDO EL MENOR COME EN PODER DE LA DEMANDADA.

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
EL JUEZ TOMA UNA DECISION JUSTA Y CADA
LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL
ALIMENTISTA
5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
NO, NECESARIAMENTE
6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?
CUANDO NO HAY UNA SENTENCIA JUSTA,
NO VIENDO LAS NECESIDADES PRIMORDIALES
DEL NIÑO.

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

La motivación en una sentencia influye mejor ya que al ser apelada, esta podría ser confirmada o en que tiene una buena motivación.

5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Sí, porque muchos han sido confirmados.

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Cuando se da una pensión inferior que no cumple con cubrir las necesidades básicas del menor alimentista.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

La norma que dice que el máximo de pensión de alimentos es del 20% de la remuneración pero ello no se da por supuesto, muchos tienen varios sucos, ingresos de alquiler, etc.

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

No, porque el porcentaje se determina de acuerdo a las posibilidades y remuneración del demandado (a).

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Cuando la magnitud no toma en cuenta lo establecido en los artículos 9 y 10 de la ley N° 30466.

PODER JUDICIAL

APARATO JUDICIAL DE LIMA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AL SEÑOR JUEFE DE SALA
SEÑOR JUEFE DE SALA

Firma y sello
Lima, 2022

ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022"

Entrevistado/a: Mercedes Alva de la Cruz Vintares Irujo

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: Poder Judicial

Objetivo General

Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. ¿En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

En mi opinión, las sentencias de procesos de alimentos vulneran el interés superior del niño ya que por la cantidad de los montos pagados esto se ven afectados.

2. ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

De acuerdo a mi experiencia los jueces de paternidad o filiación de los niños de MN son uno de los principales criterios que toman los jueces pero en todos los casos no se lo ninguno.

3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

Sí, en muchos casos se han vulnerado, cuando se da una pensión que al momento de pagar justo poco que en la realidad no cubren las necesidades básicas del niño.

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

La motivación de la sentencia influye cuando porver si el alimentista es agredido con de estos hechos según la aplicación de los argumentos.

5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Considero que no, ya que en la mayoría de los casos se basa en las posibilidades de demandado que en las necesidades del alimentista.

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Considero que se vulneran los derechos de menor alimentista cuando no se respeta su necesidad alimentaria si no se basa en la capacidad económica del demandado.

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

En mi opinión debe incidir en que tiene que cumplirse en las necesidades de menor garantizado así su derecho de alimentos

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

Si considero y puede ser aplicado según los argumentos o declaraciones del demandado para entrar una pensión mayor.

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Considero ya que se vulnera cuando las partes no garantizan la seguridad ni el bienestar del niño, más allá de la necesidad de alimentos.

PODER JUDICIAL
 LUIS FERNANDO HINCAPIA VARGAS
 ESPECIALISTA LEGAL
 2º Juzgado de Paz Letrado en el Segundo
 Corte Superior de Justicia de Lima Este
 Firma y sello
 Lima, 2022

ANEXO 2
 GUIA DE ENTREVISTA

Título: Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en principio de interés superior del niño en Distrito Judicial de Lima, 2022

Entrevistado: *Luis Fernando Hincapiá Vargas*
 Cargo/profesión/grado académico: *Specialista de Segundo*
 Institución: *Ron Judicial*

Objetivo General
 Determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022

1. En su opinión, de qué manera las sentencias de procesos de alimentos vulneran el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
Por la poca cantidad de los procesos de alimentos
2. De acuerdo a su experiencia, cuáles son los principales criterios que toman los jueces en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?
*El nivel de ingreso del demandado
 Las necesidades del alimentado*
3. ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el interés superior del niño en las sentencias de procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.
Si, en algunos casos cuando no se valora bien las remuneraciones del demandado

Objetivo Especifico N°1

Describir de qué manera influye la motivación de la sentencia en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022

4. En su opinión, ¿De qué manera la motivación de la sentencia influye en los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Influye mucho ya que así es donde se argumenta los hechos y la pensión que se determina.

5. ¿Considera usted que hay una debida motivación en las sentencias de procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Como que no porque en los motivos de los casos hay una motivación más basada en las posibilidades del demandado que en las necesidades del alimentado.

6. Desde su experiencia, ¿En qué casos se vulneraría los derechos del menor alimentista en las sentencias del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Cuando no se considera las necesidades específicas del menor frente a la capacidad económica del demandado.

Objetivo específico N°2

Identificar de qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

El porcentaje normativo afecta que es el 60% de la remuneración del demandado.

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

Si, incide en la motivación de la sentencia ya que se argumenta de acuerdo a los hechos sustentados por las partes.

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Si vulnera las garantías procesales de la mencionada ley, porque las sentencias no garantizan la seguridad y el bienestar del niño.

PODER JUDICIAL
 LUIS FERNANDO HINCAPIA VARGAS
 ESPECIALISTA LEGAL
 2º Juzgado de Paz Letrado en el Segundo
 Corte Superior de Justicia de Lima Este
 Firma y sello
 Lima, 2022

7. En su opinión, ¿De qué manera el porcentaje normativo de la pensión de alimentos incide en las garantías procesales de la Ley N° 30466 en el Distrito Judicial de Lima, 2022?

Incide en las garantías de forma que del tanto, así tiene que cumplir con las necesidades del menor para que haya garantizado su derecho de alimentos.

8. ¿Considera usted que el porcentaje mínimo normativo de la pensión de alimentos incide en la motivación de las sentencias?

Si, están que permiten se puede aplicar según los argumentos que presenta el demandado que tiene una situación mayor.

9. Considera usted, ¿De qué manera se vulnera las garantías procesales de la Ley N° 30466 en las sentencias de alimentos del Distrito Judicial de Lima, 2022?

Cuando no garantiza su completa necesidad del menor y solo se basan en su ve del demandado.

PODER JUDICIAL
 LUIS FERNANDO HINCAPIA VARGAS
 ESPECIALISTA LEGAL
 2º Juzgado de Paz Letrado en el Segundo
 Corte Superior de Justicia de Lima Este
 Firma y sello
 Lima, 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño en Distrito Judicial de Lima, 2022", cuyo autor es HILARES CASTRO MARILYN ESTEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 25- 11-2022 17:16:36

Código documento Trilce: TRI - 0454897